DECRETO No. 558

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Salud, a fin de lograr una disminución en la morbilidad y mortalidad de la población, generada por la pandemia del COVID-19, continúa realizando esfuerzos para garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional y de esa manera, cubrir a la población objetivo de manera gratuita, equitativa e igualitaria, en el marco de las acciones de apoyo en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19;
- II. Que para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno en el Ejercicio Fiscal vigente de 2022, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas;
- III. Que el Gobierno de la República ha gestionado recursos con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), mediante un financiamiento de libre disponibilidad y rápido desembolso, bajo la modalidad de Crédito de Enfoque Sectorial Amplio (SWAp), denominado "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19", con lo cual se busca fortalecer el sector salud, a través del reconocimiento de gastos realizados o por realizar, en lo referente a la adquisición y distribución de vacunas, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la pandemia del COVID-19, incluyendo el reconocimiento de gastos e inversiones efectuados desde marzo de 2020, hasta por el monto del financiamiento de CAF antes mencionado, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno;
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MONTO Y MONEDA DEL : Hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES

PRÉSTAMO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

S\$75,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinte (20) años, incluyendo un Periodo de

Gracia de hasta setenta y dos (72) meses, ambos contados a partir de la Fecha de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

CRONOGRAMA DE : La primera Cuota de amortización se pagará en

AMORTIZACIÓN

setenta y dos (72) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de

Amortizaciones que CAF comunique.

INTERESES : Se pagará una Tasa de Referencia más el margen

del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia

del Contrato.

COMISIÓN DE COMPROMISO : El Prestatario pagará a CAF una Comisión de

Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos

no desembolsados del Préstamo.

COMISIÓN DE : El Prestatario pagará a CAF por una sola vez, una

FINANCIAMIENTO Comisión de Financiamiento de cero coma

ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto del préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a

más tardar en el primer desembolso.

Art. 2.- Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

Art. 3.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 211 Tomo N° 437

Fecha: 09 de noviembre de 2022

AR/mc 16-11-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.